



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Martes, 21 de octubre

Número 240

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Medina de Pomar me comunica que el vecino de la citada localidad tiene recogida en su domicilio desde hace varios días, un asnal, hembra, que halló abandonada en el campo en los días de las ferias de San Miguel, y cuyas señas son las siguientes: asnal hembra, color rojo, pequeña, con herida en el lomo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que quien acredite ser su dueño pase a recogerla a la citada localidad.

Burgos, 14 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho.

Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio fecha 6 del actual, número 52/1175, Sección 1.ª, me dice lo siguiente:

*Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación de D. Juan Ambélez Hernández, como Secretario del Ayuntamiento de Quintanavides.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Quintanavides, en sesión de 17 de agosto de 1952, acordó señalar a D. Juan Ambélez el haber de jubilación de 10.618'40 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 13.273 pesetas.

2.º Que el causante jubilado en

17 de agosto de 1952 sumó un total de 42 años, cinco meses y dos días de servicios computables en los Ayuntamientos de Castil de Peones, Quintanavides y Santa Olalla de Bureba, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos 44 a 48 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y artículo 4.º del Decreto de 10 de mayo de 1946.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. Juan Ambélez Hernández percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, el haber de jubilación de 10.618'40 pesetas anuales, 884'87 pesetas al mes, con efectos a partir del día 18 de agosto de 1952, siguiente al de su cese.

B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Castil de Peones, 1.565'81 pesetas anuales y 130'48 al mes.

Santa Olalla de Bureba, 3.430'21 anuales y 285'85 al mes.

Quintanavides, 5.622'38 anuales y 468'54 al mes».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 9 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Venta libre de arroz

Se pone en conocimiento del público en general que, a partir del día 25 del presente mes se podrá adquirir libremente este artículo al precio de 6 pesetas kilogramo en los establecimientos siguientes:

Don Alfonso Malvido; General Mola, número 30

Don Angel Navarro; Martínez del Campo, 1.

Doña Felisa Benito; Miranda, 28. Cooperativa Funcionarios; Laín Calvo, 37.

Don Donato Pardo; Villalón, 16. Don Julián Martínez; San Francisco, 125.

Don Evilasio Delgado; Madrid, 12.

Doña Asunción Fernández; Barriada Yagüez.

Don Vicente Bartolomé; Plaza de Prim, 21

Doña Margarita Cantero; San Cosme, 30.

Don Francisco Casado; Calera, 41. Don Francisco Díez, Madrid, 65. Vda. de Muguero; San Julián, 20

Don Eleuterio Valdemoro; Victoria, 47.

Don Domingo Cabrerizo; Fernán González, 2.

Don Leovigildo Gutiérrez; San Juan, 6.

Don Cayo Camarero; Santa Clara, 35.

Don Marciano Castrillo; San Lorenzo, 26.

Don Silvano Abad; Santa Agueda, 36.

Don Pedro Martínez; Molinillo, 23.

Don Rafael Benito; Plaza de Vega, 15.

Don Mariano Lázaro; Rey Don Pedro, 40.

Doña Concepción Díez; Santa Dorotea, 30.

Don Arsenio Maté; Fernán González, 52.

Don Nemesio Arroyo; Laín Calvo, 17.

Doña Concepción de Grado; Sanz Pastor, 9.

Don Julián de la Torre; General Mola, 5.

Don Isidro Miguel; Plaza Calvo Sotelo, 8.

H. de Juan Gonzalo; Santocildes, 8.

Don Tomás Castro; Llana de Afuera, 5.

Estos establecimientos expondrán en sitio visible las muestras del arroz, para que el público se cerciore de su calidad.

Los industriales detallistas se personarán en estas Oficinas el día 17 del actual, al objeto de hacerse cargo de la autorización correspondiente.

Por el personal dependiente de esta Delegación se vigilará su venta, debiendo el público dar cuenta de las anomalías que observe.

Burgos a 16 de octubre de 1952.
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Distribución de azúcar estuchado

A partir de mañana, día 17 del actual, se procederá a efectuar una distribución de azúcar estuchado a

todos los industriales encuadrados en el Sindicato de Hostelería que tengan concedido cupo por esta Delegación, pudiendo personarse en estas oficinas a fin de hacerse cargo de la autorización correspondiente, haciéndoles saber que el plazo de retirada caduca el próximo día 3 del corriente.

Burgos a 16 de octubre de 1952.
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio y por término de treinta días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Recargo municipal de industrial segundo trimestre del año actual.

Idem id. alumbrado id. id.

Idem id. utilidades id. id.

Idem id. paro obrero id. id.

Consumos de lujo, mes de agosto del año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, debiendo en este caso venir provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro, o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de diez a doce y media.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 no se hicieron efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 13 de octubre de 1952.
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Fiscalía Superior de la Vivienda

Circular n.º 205

Por Decreto número 111 de 20 de diciembre de 1936, fué creada la Fiscalía de la Vivienda con la finalidad de «impedir mediante una intervención energética y eficaz, que dejen de cumplirse las disposiciones higiénico-sanitarias relacionadas con la morada humana».

Una de las medidas adoptadas para hacer efectiva esta finalidad, fué establecida en la Orden del Gobierno General del Estado, número 1.171, de 9 de abril de 1937, dirigida a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad y publicada en el B. O. del Estado, núm. 174, en la que se establecieron los trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación o reforma de las existentes, tanto en las capitales como en las demás localidades, cualquiera que sea el número de sus habitantes. Referido trámite es el de que si está dispuesto que ni en las capitales de provincia ni en los pueblos pueden efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento; pero para que éste pueda expedir dicha licencia es obligado cumplir (excepto las limitaciones existentes) los trámites que en la referida Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado se señalan.

El incumplimiento de esta disposición fué recordado y reiterado por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en escrito núm. 297, de 9 de abril de 1940. En el mismo año fué publicado el Decreto de 23 de noviembre en el que con motivo de reorganizar la Fiscalía de la Vivienda, se señalaron en el art. 5.º del mismo, las atribuciones conferidas a este Organismo entre las cuales figura (párrafo 1.º del artículo 5.º) la de que «Intervendrá

en la aprobación municipal de proyectos y en la comprobación de que se han ejecutado conforme a las disposiciones existentes sobre Sanidad de viviendas; siendo necesaria su conformidad para la concesión del permiso de obras y para la licencia de habitabilidad de fincas nuevas.»

Posteriormente, por la pasividad tenida por los Ayuntamientos que omiten el cumplimiento de lo mandado, tuvo el honor esta Fiscalía Superior de la Vivienda, el día 31 de octubre de 1945, de poner los hechos en conocimiento del Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación, cuya Superior Autoridad, en escrito número P. I. 3599, de 24 de noviembre siguiente, manifestó lo que sigue: «De acuerdo con lo interesado por V. I. en su atenta comunicación de 31 de octubre anterior, tengo el gusto de manifestarle que con fecha de hoy se ordena a los Gobernadores que recuerden a los señores Alcaldes Presidentes respectivos al cumplimiento de las disposiciones existentes, que hacen inexcusable a la intervención de los Fiscales Delegados en la tramitación de los proyectos de construcción de casas destinadas a morada humana y en la comprobación de las obras de puentes de ultimadas, así como en la expedición de las Cédulas de Habitabilidad que son aplicables, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1943, a todos los edificios (sin excepción alguna) destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquellas: cualquiera que sean sus dueños o titulares, lo mismo del Estado, que de la Provincia, el Municipio o el Partido.

Es muy sensible Excmo. Señor que a pesar de los reiterados mandatos de la Superioridad, todavía sean bastantes los municipios de diversas provincias que, incumpliendo lo dispuesto, dejan de remitir a las Fiscalías Delegadas respectivas.

los proyectos de obras nuevas o de reforma, para la construcción de viviendas, al objeto de ser estudiados técnicamente (o conocidos o reseñados para fines estadísticos y del servicio de la Cédula de Habitabilidad, si se trata de Organismos que disfrutan de autonomía para construir y tienen Técnicos propios y Ordenanzas propias para edificar) por los Asesores de la Fiscalía,

Con frecuencia las Fiscalías han conocido de obras cuando se hallaban en vías de avanzada realización, o después de terminadas; con motivo de solicitar los dueños la Cédula de Habitabilidad, y al efectuar la visita obligada de inspección, se ha comprobado la existencia de graves defectos, infringiendo las normas de la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944, sobre condiciones Higiénicas Mínimas que las viviendas deben reunir, no solo respecto a su capacidad, superficies de ventilación e iluminación e independencia entre sí de los departamentos que la constituyen, sino sobre otras, tales como: dimensiones de los patios e instalación de ascensor, si la altura desde el arranque de la escalera excede de 14 metros, defectos ambos, muchas veces de imposible corrección, que dan lugar a que se perpetúe un daño higiénico con perjuicio para los intereses sanitarios individuales y colectivos de los moradores que han de albergarse en tales edificios. Además de estos perjuicios para los inquilinos, los propietarios, a su vez, han de sufrir el de las sanciones que en cada caso les corresponden.

Con el fin de evitar las infracciones referidas, y su consecuencia obligada (los perjuicios higiénico sanitarios y las sanciones que necesariamente recaen y han de recaer en estos casos sobre los propietarios) tengo el honor de dirigirme a V. E. con el ruego de que utilizando, si lo estima, el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, se digne ordenar, tanto al Excmo. Sr. Alcalde de la capital como a los señores Al-

caldes de todas las localidades de aquélla, sea cualquiera el número de habitantes de las mismas, el cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado núm. 1171, de 9 de abril de 1937, reiterada en las disposiciones de la Superioridad, referidas al comienzo de esta circular, para evitar que en parte alguna (salvo las excepciones y limitaciones establecidas a favor de organismos que disfrutan de autonomía para construir, los cuales, como no tienen que sufrir el control técnico de la Fiscalía, deberán solamente facilitar con la debida antelación, los datos que de cada proyecto es necesario conocer, para incluirles en los resúmenes que la Fiscalía tiene que proporcionar mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística—en la Presidencia del Gobierno—y a los fines ulteriores referentes a efectividad nacional del Servicio de Cédulas de Habitabilidad) se edifiquen viviendas o reformen edificios dedicados al alojamiento de personas, sin que se lleve a cabo, por la Fiscalía, el control técnico de los proyectos respectivos—la inspección y vigilancia durante la construcción y la comprobación de las obras después de terminadas éstas

Con respecto a lo indicado en este escrito, es oportuno recordar lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1938, sobre el concurso y ayuda que deben ser prestados a la Fiscalía de la Vivienda, por las Autoridades, Entidades y Corporaciones, tanto Provinciales como Locales, así como por los funcionarios que por su cometido tienen el deber de prestar su concurso y ayuda a las Fiscalías Delegadas respectivas, no demorando el cumplimiento de los servicios que se interesen u ordenen por la Fiscalía Superior, con arreglo a las atribuciones conferidas a la misma.

Esta Fiscalía Superior de la Vivienda al tener necesidad de recordar a los Ayuntamientos la obliga-

ción que tienen de cumplir las disposiciones existentes sobre el particular expuesto, interesa de los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla se haga saber, en las demarcaciones respectivas, que la omisión por los Ayuntamientos de lo mandado, será motivo para proponer a V. E. sanciones a las Autoridades, Gestores Municipales y funcionarios, o imponerlas a los particulares, de conformidad con lo señalado en los apartados A, D y C del artículo 7.º del Decreto de 23 de noviembre de 1940.

Valladolid 1.º de octubre de 1952.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra.

Jefatura Agronómica de Burgos

Plagas del campo

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908 y posteriores disposiciones vigentes de 20 enero y 30 de marzo de 1926, sobre recaudación del impuesto de Plagas del Campo, para atender a los gastos originados para las campañas anuales de enseñanza y demostración práctica de tratamientos contra dichas plagas, tengo a bien dictar las normas siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos confeccionarán los documentos cobratorios siguientes: Un padrón original, dos copias del mismo y los correspondientes recibos de cobranza.

2.ª En el citado repartimiento figurarán todos los contribuyentes por rústica y colonia, cuyo líquido imponible sea superior a 50 pesetas, y por tanto servirá de base para realizar el repartimiento el padrón confeccionado para el reparto de la contribución territorial.

3.ª El impuesto autorizado es el 0,50 por 100, el del líquido imponible por rústica, tomando por base las cifras de riqueza aprobadas por la Administración de Propiedades para el año actual.

4.ª Todos los contribuyentes por rústica que figuran en el repartimiento de la contribución territorial están sujetos a tributar por el impuesto de Plagas del Campo, y en el caso de que por la Administración de Propiedades se apruebe el expediente de exención de contribución territorial a los bienes de determinada Corporación, tendrán que presentar los interesados, para gozar de los mismos privilegios respecto al impuesto de Plagas del Campo, un certificado de la Administración de Propiedades, en que se haga constar haberse resuelto el expediente favorablemente a la exención y la cifra de riqueza rústica exenta.

5.ª Todos los documentos han de expedirse sellados, firmados y matrices de los recibos cobratorios, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el premio de confección.

Estos documentos deberán estar en poder de esta Jefatura antes del 15 de noviembre.

6.ª Aquellos Ayuntamientos que hagan por sí mismos la recaudación del impuesto, remitirán a esta Jefatura un Certificado acreditativo de cuantos extremos comprende el resumen del repartimiento (primera hoja), y en el caso de que existan bienes de la Iglesia, del Estado o el Municipio exentos, un certificado acreditativo de la Administración de Propiedades; retirarán el impreso correspondiente después de haberse hecho la pertinente comprobación de los anteriores datos, para el ingreso de la cantidad total del impuesto en el Banco de España, y, posteriormente, con el resguardo del ingreso, se hará la liquidación de los premios de confección y cobranza correspondientes.

Dichos ingresos deberán hacerse antes del 30 de noviembre del corriente año.

Burgos, 14 de octubre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Superioridad, se previene a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan que a continuación se relacionan, que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, deberán ponerse al corriente en los envíos a esta Delegación de los modelos 10 (altas y bajas de titulares de Tarjeta Nacional de Abastecimiento), cuyos servicios en descubierto se indican en la citada relación.

En el caso de que transcurrido dicho plazo no los hubiesen enviado, se procederá, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9 de la Ley de 31 de diciembre de 1945, a la incoación del expediente para envío de comisionados que efectuarán la recogida de citados modelos personalmente con los gastos a cargo de los Ayuntamientos.

Relación de Ayuntamientos que tienen pendientes de remitir a esta Delegación los modelos 10, con indicación de los meses

- Acedillo, desde julio de 1952.
- Aforados de Moneo, desde mayo de 1952.
- Albillos, desde marzo de 1952.
- Altos (Los), desde mayo de 1952.
- Ameyugo, desde julio de 1952.
- Arauzo de Salce, desde julio de 1952.
- Arcos, desde abril de 1952.
- Arenillas de Villadiego, desde agosto de 1952.
- Arroyal, desde mayo de 1952.
- Avellanosa del Páramo, desde junio de 1952.
- Bahabón de Esgueva, desde mayo de 1952.
- Balbases (Los), desde marzo de 1952.
- Bañuelos de Bureba, desde marzo de 1952.

- Barbadillo del Pez, desde junio de 1952.
- Barrio de Muñó, desde agosto de 1952.
- Barrios de Bureba (Los), desde mayo de 1952.
- Basconcillos del Tozo, desde abril de 1952.
- Belbimbre, desde agosto de 1952.
- Boada de Roa, desde abril de 1952.
- Bozón, desde mayo de 1952.
- Briviesca, desde agosto de 1952.
- Bugedo, desde julio de 1952.
- Buniel, desde abril de 1952.
- Cabezón de la Sierra, desde julio de 1952.
- Cabia, desde marzo de 1952.
- Cameno, desde mayo de 1952.
- Campillo de Aranda, desde febrero de 1952.
- Cantabrana, desde enero de 1952.
- Carazo, desde enero de 1952.
- Cercedo de Burgos, desde mayo de 1952.
- Cardeñadizo, desde abril de 1952.
- Carrias, desde marzo de 1952.
- Castellanos de Castro, desde julio de 1952.
- Castil de Carrias, desde marzo de 1952.
- Castildelgado, desde abril de 1952.
- Castil de Peones, desde junio de 1952.
- Castrillo de la Vega, desde julio de 1952.
- Castrillo de Riopisuerga, desde julio de 1952.
- Castrovido, desde abril de 1952.
- Cerezo de Riotirón, desde mayo de 1952.
- Cernégula, desde junio de 1952.
- Cerratón de Juarros, desde agosto de 1952.
- Ciardoncha, desde abril de 1952.
- Ciruelos de Cervera, desde abril de 1952.
- Coculina, desde agosto de 1952.
- Condado de Treviño, desde abril de 1952.
- Contreras, desde julio de 1952.
- Cornudilla, desde abril de 1952.
- Coruña del Conde, desde marzo de 1952.
- Cubo de Bureba, desde mayo de 1952.
- Cuevas de Amaya, desde marzo de 1952.
- Cuevas de San Clemente, desde junio de 1952.
- Encío, desde julio de 1952.
- Escalada, desde agosto de 1952.
- Espinosa de Cervera, desde junio de 1952.
- Espinosa del Camino, desde mayo de 1952.
- Espinosa de los Monteros, desde enero de 1952.
- Frandovinez, desde abril de 1952.
- Fresneña, desde agosto de 1951.
- Fuentebureba, desde mayo de 1952.
- Fuentecén, desde agosto de 1952.
- Fuentelesped, desde julio de 1952.
- Fuentespina, desde julio de 1952.
- Galbarros, desde junio de 1952.
- Galleja (La), desde abril de 1952.
- Grisaleña, desde agosto de 1952.
- Haza, desde julio de 1952.
- Hermosilla, desde agosto de 1951.
- Hinestrosa, desde mayo de 1952.
- Hinojar del Rey, desde agosto de 1951.
- Hontanas, desde junio de 1952.
- Hontoria del Pinar, desde julio de 1952.
- Hormaza, desde abril de 1952.
- Hormazas (Las), desde julio de 1952.
- Hornillos del Camino, desde enero de 1952.
- Hoyuelos de la Sierra, desde junio de 1952.
- Humada, desde julio de 1952.
- Ibrillos, desde abril de 1952.
- Isar, desde marzo de 1952.
- Itero del Castillo, desde mayo de 1952.
- Jaramillo de la Fuente, desde abril de 1952.
- Junta de la Cerca, desde mayo de 1952.
- Jurisdicción de San Zadornil, desde agosto de 1952.
- Marmellar de Arriba, desde mayo de 1952.
- Masa, desde junio de 1952.
- Mazuela, desde mayo de 1952.
- Mecerreyes, desde mayo de 1952.
- Melgar de Fernamental, desde julio de 1952.
- Merindad de Sotoscueva, desde abril de 1952.
- Miraveche, desde agosto de 1952.
- Modúbar de la Emparedada, desde julio de 1952.
- Navas de Bureba, desde agosto de 1952.
- Neila, desde mayo de 1952.
- Nidáguila, desde junio de 1952.
- Omillos de Sasamón, desde mayo de 1952.
- Oquillas, desde mayo de 1952.
- Orbaneja del Castillo, desde agosto de 1952.
- Orón, desde enero de 1952.
- Palacios de Benaver, desde enero de 1952.
- Palacios de la Sierra, desde mayo de 1952.
- Palazuelos de Muñó, desde agosto de 1952.
- Páramo del Arroyo, desde mayo de 1952.
- Parte de Bureba (La), desde mayo de 1952.
- Partido de la Sierra en Tobalina, desde febrero de 1952.
- Pedrosa del Príncipe, desde abril de 1952.
- Peñaranda de Duero, desde mayo de 1952.
- Pineda de la Sierra, desde julio de 1952.
- Pino de Bureba, desde marzo de 1952.
- Poza de la Sal, desde enero de 1952.
- Puebla de Arganzón (La), desde marzo de 1952.
- Puras de Villafranca, desde julio de 1952.
- Quemada, desde junio de 1952.
- Quintana del Pidio, desde septiembre de 1951.
- Quintanadueñas, desde junio de 1952.
- Quintanaélez, desde agosto de 1952.
- Quintanaloranco, desde septiembre de 1951.
- Quintanamavirgo, desde abril de 1952.
- Quintanavides, desde agosto de 1952.
- Quintanillabón, desde junio de 1952.

Quintanilla del Coco, desde mayo de 1952.

Quintanilla Sobresierra, desde abril de 1952.

Quintanilla Vivar, desde marzo de 1952.

Redecilla del Campo, desde diciembre de 1951.

Reinoso, desde agosto de 1951.

Renuncio, desde mayo de 1952.

Revilla (La), desde febrero de 1952.

Revilla Vallegera, desde mayo de 1952.

Rezmondo, desde julio de 1952.

Riocavado de la Sierra, desde agosto de 1952.

Riocerco, desde mayo de 1952.

Riosejas, desde mayo de 1952.

Robredo Temiño, desde abril de 1952.

Rucandio, desde enero de 1952.

Salas de los Infantes, desde marzo de 1952.

Salazar de Amaya, desde febrero de 1952.

Saldaña de Burgos, desde junio de 1952.

Salinillas de Bureba, desde junio de 1952.

Sandoval de la Reina, desde mayo 1952.

San Juan del Monte, desde julio de 1952.

San Mamés de Burgos, desde mayo de 1952.

San Millán de Lara, desde febrero de 1952.

San Pedro Samuel, desde junio de 1952.

San Quirce de Riopisuerga, desde mayo de 1952.

Santa Gadea del Cid, desde junio de 1952.

Santa María del Campo, desde abril de 1952.

Santa Olalla de Bureba, desde junio de 1952.

Santo Domingo de Silos, desde abril de 1952.

San Vicente del Valle, desde agosto de 1952.

Sarracín, desde julio de 1952.

Sedano, desde agosto de 1952.

Solduengo, desde agosto de 1951.

Sotovellanos, desde mayo de 1952.

Sotragero, desde mayo de 1952.

Tejada, desde junio de 1952.

Terradillos de Esgueva, desde agosto de 1952.

Tinieblas, desde junio de 1952.

Tobes y Rahedo, desde abril de 1952.

Torregalindo, desde abril de 1952.

Tosantos, desde julio de 1952.

Trespaderne, desde marzo de 1952.

Vallarta de Bureba, desde julio de 1952.

Valle de Oca, desde abril de 1952.

Valle de Valdelucio, desde abril de 1952.

Valle de Zamanzas, desde abril de 1952.

Vallegera, desde mayo de 1952.

Vesgas (Las), desde agosto de 1952.

Vid de Bureba (La), desde abril de 1952.

Vileña, desde agosto de 1951.

Viloria de Rioja, desde agosto de 1952.

Villafruela, desde febrero de 1952.

Villagalijo, desde julio de 1952.

Villagutiérrez, desde abril 1952.

Villalbilla de Burgos, desde abril de 1952.

Villamartín de Villadiago, desde julio de 1952.

Villamayor de los Montes, desde julio de 1952.

Villambistia, desde mayo de 1952.

Villamedianilla, desde mayo de 1952.

Villamiel de la Sierra, desde agosto de 1951.

Villanueva de Carazo, desde enero de 1952.

Villanueva Río Ubierna, desde mayo de 1952.

Villanueva de Teba, desde agosto de 1952.

Villaquirín de la Puebla, desde julio de 1952.

Villariego, desde abril de 1952.

Villarmero, desde mayo de 1952.

Villasandino, desde agosto 1951.

Villasidro, desde junio de 1952.

Villasilos, desde junio de 1952.

Villatuelda, desde agosto de 1952.

Villavedón, desde mayo de 1952.

Villaverde del Monte, desde julio de 1952.

Villaverde Mogina, desde mayo de 1952.

Villaverde Peñahorada, desde mayo de 1952.

Villaveta, desde abril de 1952.

Villavieja de Muñó, desde abril de 1952.

Villayerno Morquillas, desde mayo de 1952.

Villorojo, desde junio de 1952.

Villorobe, desde junio de 1952.

Villovela de Esgueva, desde mayo de 1952.

Villusto, desde mayo de 1952.

Vizcainos, desde junio de 1952.

Yudego y Villandiego, desde mayo de 1952.

Zael, desde julio de 1952.

Zazuar, desde mayo de 1952.

Zuñeda, desde junio de 1952.

Asimismo se advierte, que por esta Delegación se cursará a la Superioridad relación de todos los Sres. Secretarios que no cumplieren a su debido tiempo los servicios, para que la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes acuerde lo que estime conveniente sobre la gratificación que, con motivo de los servicios traspasados, satisface a los Sres. Secretarios.

Burgos, 13 de octubre de 1951.—
El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas, que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas al menor Francisco Javier Tordable Hontoria, al ser golpeado con un cinto por Avelino Soto, ha acordado se cite a la madre de dicho lesionado llamada María Cruz Tordable Hontoria, para que comparezca en este referido Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de

recibirla declaración y instruirla del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a dicha María Cruz Tordable Hontoria, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Burgos, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario P. H., V. Azofra.—Visto Bueno, El Juez municipal, Manuel Mateos.

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Manuel Prego Suárez: de 27 años de edad soltero, mecánico, vecino que fué de Gijón, ha acordado se cite al mismo para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo noviembre y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, por hurto, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole, que de no verificarlo, le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a referido denunciado Manuel Prego Suárez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia con el visto bueno del señor Juez Municipal en Burgos a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—V.º B.º.—El Juez, Manuel Mateos.—P. H., V. Azofra.

Roa de Duero

Edicto

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, con jurisdicción prorrogada a esta villa de Roa de Duero,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de

Doña Basilia Izquierdo Callejo, que era natural y vecina del pueblo de Olmedillo de Roa, donde también falleció el día doce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, encontrándose en el acto de su fallecimiento en estado de casada en en primeras y únicas nupcias con D. Arsenio Miguel Calvo, habiendo fallecido con anterioridad sus padres D. Julián y Doña Filomena, como así también se acredita, y cuyo expediente se sigue a instancia de su hermano D. Enrique Izquierdo Callejo.

Como heredero del difunto, a falta de los anteriormente indicados, ya que de su matrimonio no ha dejado sucesión, queda su único hermano D. Enrique Izquierdo Callejo, actor de este expediente, y en la cuota legal usufructuaria su esposo D. Arsenio Miguel Calvo.

Por providencia de hoy se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, acudan en el término de treinta días ante este Juzgado a reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que los interesados puedan ejercitar su derecho ante este Juzgado en dicho plazo.

Dado en Roa a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Vacante el cargo de Juez de paz de Tobar (Villadiego), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad judi-

cial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido, debiendo acompañar los documentos prevenidos en el artículo 47 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 y demás que estimen convenientes, sin cuya presentación se les tendrá por no concursantes.

Burgos, 15 de octubre de 1952.
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, en nombre y con poder de don Crescencio Zamora Usábel, don Jesús Iglesias Ahedo, don Angel Arconada García y don Manuel Bartolomé Martínez, funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por dicha Corporación con fecha 13 de abril de 1950, concediendo al empleado eventual temporero don Rafael Sáenz de Santamaría, los derechos pasivos establecidos en el Reglamento de Funcionarios y demás emolumentos.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 11 de octubre de 1952.
El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Por el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de D.ª Engracia Báscones Díez, mayor de edad y vecina de Villarcayo (Burgos), se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, número 48, del

ejercicio de 1952, sobre contribución industrial.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 6 de octubre de 1952.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Procurador don Manuel García Bustos, en nombre y con poder de Doña Ricarda del Campo Alvarez, mayor de edad, vecina de Briviesca, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Briviesca, fecha 12 de agosto de 1952, por el que se declara en estado de ruina la casa número 25 de la calle de Santa María Bajera de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos, 13 de octubre de 1952.—Carlos Crespo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Emeterio Moreno Díez.

Cantidad de agua que se pide: 27 litros de agua por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Oca.

Términos municipales en donde radicarán las obras: Briviesca (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riego de 25,15 Ha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Santa María del Campo, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 9 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cerratón de Juarros

Con las disposiciones de aprovechamientos que autoriza el Distrito Forestal, el día 8 de noviembre próximo y hora de las once se celebrará la subasta de 80 robles maderables, con un volumen de 22 metros cúbicos de madera y 12 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo la tasación de 7.839'80 pesetas.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Los pliegos podrán presentarse hasta la hora señalada.

Cerratón de Juarros, 16 de octubre de 1952.—El Alcalde, Angel Sáez.

Alcaldía de Cueva de Juarros

El día 20 de noviembre próximo a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 112 robles (de ellos 83 maderables y 29 leñosos), con un volumen de 6 metros cúbicos de madera y 5 metros cúbicos de leñas de los robles leñosos y de las copas de los maderables, del monte «La Dehesa», tasados en 1.558 pesetas.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, y se celebrará con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Cueva de Juarros, 20 de octubre de 1952.—El Alcalde, P. A., J. Peña.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311